



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2007-SPA-1233** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 13 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal del que son objeto un perro de aproximadamente cinco años y un caballo, tanto el perro como el caballo permanecen encerrados en un pequeño espacio, sin que éste cuente con ventilación e higiene adecuada, estos dos animales permanecen las veinticuatro horas del día encerrados, (...) no se les proporciona la cantidad de alimento necesario pues se logran observar bajos de peso (...) en ocasiones estos dos animales han sido alimentados por los vecinos cercanos a este pequeño espacio donde habitan, este espacio se observa lleno de basura y de sus propias heces ya que no se les limpia (...) se ha visto de vez en cuando una persona que sólo pasea al caballo, sin embargo el perro permanece las veinticuatro horas del día durante toda la semana en este lugar [en el domicilio ubicado calle Rómulo Valdez número 94, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3340-2015 de fecha 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2007-SPA-1233. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 21 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3340-2015, en fecha 27 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento



de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio delimitado por malla y cubierto por lonas donde son alojados un caballo, color negro y un canino color café de raza criollo, los cuales se observan en un ambiente insalubre, con acumulación de objetos en desuso, el caballo se observa en aparentes condiciones de salud buenas, sin embargo, se aprecia que tiene algunas lesiones en piel de tipo lacerantes por objetos punzocortantes, probablemente del mismo lugar donde se aloja. El ejemplar canino se aprecia visiblemente en buenas condiciones y de buena condición física, se llamó a la puerta del domicilio nadie respondió. Una vecina del predio informó que el propietario acude de vez en cuando a darle de comer a los animales algunos desperdicios y luego se va. Normalmente se le puede encontrar entre las 12:00 y las 16:00 horas del día (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1593-2015 de fecha 27 de julio de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 16 de febrero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1594-2015 de fecha 27 de julio de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona responsable y/o propietaria de los animales que habitan en el domicilio ubicado en calle Rómulo Valdez número 94, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán; sin embargo, nadie se presentó en las oficinas de esta entidad.

En fecha 12 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento al reconocimiento de hechos por el presunto maltrato a un ejemplar canino y un ejemplar equino, nos constituimos con el Sr. (...) quien refirió que los animales son de su hermano y por lo tanto no puede dar acceso para que sean evaluados, así que se le dejaron los datos de contacto para que se comunique a la Procuraduría y pueda permitir el acceso a personal visitante para que se lleve a cabo el reconocimiento de hechos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2195-2015 de fecha 09 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría volvió a citar a la persona responsable y/o propietaria de los animales que habitan en el domicilio ubicado en calle Rómulo Valdez número 94, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán; por lo que en fecha 22 de octubre de 2015, compareció la persona responsable de los animales manifestado lo siguiente:

- Nos damos por enterados de los hechos que investiga esta entidad por lo que manifestó que al interior del domicilio referido se encuentran dos animales, una yegua y un ejemplar canino, los cuales se encuentran en buen estado zoonosanitario, reciben alimentos suficientes diariamente.



- *Aunado a lo anterior, es de referir que estamos conscientes de que es nuestra responsabilidad mejorar las condiciones de los animales referidos con anterioridad, por lo que expresamos nuestra disposición por implementar las acciones necesarias para mejorar las condiciones de salud, alojamiento y físicas de los ejemplares a la brevedad, informando a esta entidad lo conducente.*
- *No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones de los animales referidos anteriormente.*

En fecha 12 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al domicilio, observando a un ejemplar canino macho, color café claro, raza criolla, que responde al nombre de "caporal", presenta buena condición corporal, un comportamiento sociable, no está esterilizado y deambula libremente, en el lugar también se encuentra una yegua, color negro, de entre 4 ó 5 años de edad, presenta una buena condición corporal, a la altura de las tablas del cuello presenta una lesión circular de 7 centímetros de diámetro, probablemente se deba a una micosis (hongo), el animal no se encuentra atado y deambula libremente; sin embargo, no deja que personas extrañas se le acerquen, sale a pastar en el cerro.

Se le hace la recomendación a la persona que atiende la diligencia para dar tratamiento a la lesión en piel, a lo cual menciona que le proporcionaría atención medica; además se le menciona que podría dar en adopción a la yegua para que pueda estar en un lugar con más espacio para evitar condiciones de estrés y pueda desarrollar su comportamiento normal; sin embargo, no desea darla en adopción, en este momento, la yegua es alimentada con pasto, hojas de elote y el perro se alimenta de croquetas, la frecuencia de alimentación en ambos es de dos veces al día, cuentan con agua a libre acceso.

Es importante mencionar que ya solo en algunas zonas se observa acumulación de fierros y cosas en desuso, el responsable menciona que continuará con las labores de limpieza para mejorar el alojamiento de los animales (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del equino y el canino, quien manifestó que ya únicamente faltaba retirar un vehículo en desuso que se encuentra dentro del predio, asimismo y por lo que respecta al estado de salud del equino informó que se le aplicó yodo en la parte de su cuerpo que se encontraba infectada.

En fecha 08 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:



(...) nos entrevistamos con el señor (...) quien es el propietario de la yegua color negro, motivo de la denuncia, quien nos permite ingresar a su domicilio para dar seguimiento al estado de salud de la yegua y de un perro que habita en el domicilio, así como las condiciones de alojamiento, las cuales se encuentran en buen estado, limpio y sin olores. La yegua se está recuperando de las lesiones provocadas por el cemento que le cayó en el dorso, producto de la construcción de alado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino y un equino consistente en tenerlos encerrados en un pequeño espacio, el cual se encuentra en condiciones higiénicas inadecuadas, asimismo que no se les proporciona alimentos, en el domicilio ubicado en calle Rómulo Valdez número 94, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 27 de julio de 2015, personal de esta entidad constató desde la vía pública que dentro del inmueble anteriormente citado, se encuentra un equino y un canino; por lo que respecta al equino se observó en óptima condición corporal; sin embargo, presenta heridas lacerantes, en cuanto al canino se observó en óptimas condiciones corporales. Por otro lado se visualizó que su espacio de alojamiento se encontraba lleno de objetos en desuso.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los animales; por lo que en fecha 22 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona responsable de los mismos, manifestando estar en posibilidades de mejorar las condiciones de salud de los animales, así como de su espacio de alojamiento.

Aunado a lo anterior, en fecha 12 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia en la cual se nos permitió el acceso al predio, constatando que el ejemplar canino presenta óptima condición corporal, aunado a lo que es alimentado dos veces al día a base de croquetas y presenta un comportamiento sociable, deambulando libremente dentro del inmueble. Por lo que corresponde al equino se constató que presenta buena condición corporal, siendo alimentado de igual manera dos veces al día a base de pasto y hojas de elote, así también y a dicho del responsable manifestó que como medio de ejercicio el equino es llevado a pastar, por lo que toca a su estado de salud presentaba a la altura de las tablas del cuello una lesión circular, posiblemente por una micosis (hongos). Por lo anterior se le hizo la recomendación a la



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa constató que los animales ubicados en calle Rómulo Valdez número 94, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, se encuentran en óptimas condiciones corporales, siendo alimentados dos veces al día, asimismo el canino presentó un comportamiento sociable, y a dicho del responsable, el equino sale a pastar. Por lo que toca a su espacio de alojamiento se observó una disminución considerable de los objetos en desuso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JDGG



persona responsable que proporcionara atención médica veterinaria a la brevedad posible. Finalmente y por lo que respecta a su espacio de alojamiento se observó una disminución considerable en la acumulación de objetos en desuso, a efecto de mejorar las condiciones de alojamiento de los animales.

En fecha 03 de diciembre de 2015, la persona responsable de los animales manifestó vía telefónica que se le estaba aplicando tratamiento médico en la parte de la herida que presentaba el equino y por lo correspondiente a su espacio de alojamiento informó que solamente restaba retirar un vehículo en desuso.

Por lo anterior y con la finalidad de corroborar lo manifestado por la persona responsable de los animales en fecha 08 de febrero de 2016, personal de esta entidad realizó un último reconocimiento de hechos, constatando que el equino ya se encuentra recuperado de las lesiones y su espacio de alojamiento permanecía limpio.

En virtud de lo antes expuesto y de las acciones realizadas para el mejoramiento de las condiciones de alojamiento de los animales objeto de denuncia, así como de la atención médica veterinaria brindada al equino, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.